



COMUNICACIÓN "A" 2990

20/09/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 320 Régimen informativo sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se instrumentará la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General
Área de Coordinación Técnica

ANEXOS: 5 hojas

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO



Versión: 3a.	Fecha: 20.09.99	Comunicación "A" 2990 Circular CONAU 1 - 320	Página: 1 de 5
--------------	-----------------	---	----------------

RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO
DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales

Las entidades deberán mantener una base de datos con la información cuyas normas de procedimiento se detallan en este régimen. A fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados en el periodo, deberá conformarse una copia de seguridad, que además contendrá los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 periodos. Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2298 (u\$s 1 = \$ 1). Cuando corresponda informar operaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del periodo bajo informe.

2. Instrucciones particulares

Se incluirán únicamente las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector privado no financiero.

2.1. Columna 01 - Identificación del cliente:

2.1.1. Tipo

2.1.1.1. Personas físicas y jurídicas.

Dirección General Impositiva - Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) (código 11).



Versión: 3a.	Fecha: 20.09.99	Comunicación "A" 2990 Circular CONAU 1 - 320	Página: 2 de 5
--------------	-----------------	---	----------------

2.1.1.2. Personas físicas (solo si no poseen C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.).

Se tendrán en cuenta las disposiciones del texto ordenado de las normas sobre documentos de identificación en vigencia.

2.1.2. Número

El correspondiente al tipo de identificación empleado.

2.2. Columna 02 - Denominación

2.2.1. Personas físicas y sociedades de hecho.

Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

2.2.2. Restantes personas jurídicas.

Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

Se incluirán todos los titulares a cuyo nombre este registrada cada cuenta u operación; en las que se efectúen a nombre de mas de un titular no corresponderá subdividir el importe, suministrando los datos de todos los titulares.

2.3. Columna 03 - Domicilio

Se consignará el domicilio legal y/o real declarado a los efectos contractuales.

2.4. Columna 04 - Actividad

Número que corresponda conforme al punto 3.10. del Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero".



Versión: 3a.	Fecha: 20.09.99	Comunicación "A" 2990 Circular CONAU 1 - 320	Página: 3 de 5
--------------	-----------------	---	----------------

2.5. Columna 05

Se informarán las operaciones que involucren ingresos y egresos en efectivo incluidas en los siguientes códigos:

- .01 - Cuentas corrientes en pesos.
- 02 - Cuentas corrientes en moneda extranjera.
- 03 - Caja de ahorros en pesos.
- 04 - Caja de ahorros en moneda extranjera.
- 05 - Plazo fijo en pesos.
- 06 - Plazo fijo en moneda extranjera.
- 07 - Plazo fijo en títulos valores.
- 08 - Inversiones a plazo constante en pesos.
- 09 - Inversiones a plazo constante en moneda extranjera.
- 10 - Inversiones con opción de cancelación anticipada en pesos.
- 11 - Inversiones con opción de cancelación anticipada en moneda extranjera.
- 12 - Inversiones con opción de renovación por plazo determinado en pesos.
- 13 - Inversiones con opción de renovación por plazo determinado en moneda extranjera.
- 14 - Inversiones a plazo con retribución variable en pesos.
- 15 - Inversiones a plazo con retribución variable en moneda extranjera.
- 17 - Pases pasivos de moneda extranjera.
- 18 - Pases pasivos de títulos valores en pesos.
- 19 - Pases pasivos de títulos valores en moneda extranjera.
- 20 - Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- 21 - Pago de servicios de amortización de préstamos.
- 22 - Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- 23 - Constitución de fideicomisos u otros encargos fiduciarios.
- 24 - Compra y venta de títulos valores públicos.
- 25 - Compra y venta de títulos valores privados.
- 26 - Compra y venta de cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- 27 - Compra y venta de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 28 - Giros o transferencias emitidos dentro del país.
- 29 - Giros o transferencias emitidos al exterior.
- 30 - Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.



Versión: 3a.	Fecha: 20.09.99	Comunicación "A" 2990 Circular CONAU 1 - 320	Página: 4 de 5
--------------	-----------------	---	----------------

- .31 - Pago de importaciones.
- 32 - Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- 33 - Otras.
- 34 - Compra y venta de moneda extranjera.
- 35 - Cobro de exportaciones.
- 36 - Giros o transferencias del exterior.

2.6. Columna 08

Se consignará el número de cuenta abierta u operación efectuada bajo las modalidades especificadas en el punto precedente.

2.7. Columna 10

Se consignará la denominación de la moneda o título valor operado, abreviado, en los casos que corresponda.

2.8. Columna 11

Se incluirá el monto de las operaciones -consideradas individualmente- que impliquen ingresos y egresos de efectivo a la entidad por importes superiores a \$ 10.000 (o su equivalente en otras monedas). Asimismo, se incluirán todas las operaciones con idéntica titularidad que, sin alcanzar individualmente el mínimo establecido, se consideren vinculadas a juicio de la entidad interviniente y, en su conjunto, excedan o lleguen a dicho límite. En el caso de imposiciones a plazo, en las renovaciones solo se incluirán los ingresos de fondos adicionales que superen el límite establecido. Los importes que impliquen egresos deberán ser informados con signo negativo.

2.9. Columna 12

En el caso de operaciones que involucren transferencias al exterior, se especificará la entidad con la cual se efectúan las operaciones con indicación del país.

2.10. Columna 13

Se individualizará al receptor final de los fondos girados hacia el exterior.

2.11. Columna 14

Se consignará al país hacia o desde donde se produzcan los giros o transferencias.

